



Expediente: **SCQ-131-0568-2026**
Radicado: **CS-09456-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**
Fecha: **26/06/2026** Hora: **09:26:39** Folios: **1**



Rionegro,

Señor,
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

DATOS: SCQ-131-0568-2026
VEREDA: Guamito
MUNICIPIO: El Carmen de Viboral
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de Tierras

Asunto: Respuesta al radicado No. CE-10177-2026 del 05 de junio de 2026 y CE-10416-2026 del 09 de junio de 2026

REFERENCIA: Expediente SCQ-131-0568-2026

Cordial saludo,

En las comunicaciones allegadas a esta Autoridad Ambiental mediante los radicados CE-10177-2026 y CE-10416-2026, se informa, en primer lugar, que presuntamente se continuaron desarrollando actividades de conformación de llenos en el área objeto de seguimiento. Adicionalmente, mediante el radicado CE-10416-2026, se solicita a Cornare:

1. Realizar visita técnica e inspección ocular al sitio indicado.
2. Verificar la existencia de permisos, licencias o autorizaciones vigentes para las actividades desarrolladas.
3. Determinar la posible afectación a la ronda hídrica o a zonas de protección ambiental.
4. Establecer si se están incumpliendo las disposiciones ambientales aplicables.
5. Adoptar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar.

Frente a las peticiones hechas por el interesado anónimo esta Corporación se permite dar respuesta informando que, informando lo siguiente:

El día 04 de mayo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-169557, localizado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de atender la queja ambiental en mención. Como resultado de dicha actuación se elaboró el Informe Técnico No. IT-02757-2026 y, posteriormente, con base en el análisis jurídico, se expidió la Resolución No. RE-01691-2026, mediante la cual se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS y se formularon, entre otros, los siguientes requerimientos:

- **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- **ACOGER** la ronda hídrica de la quebrada La Pereira conforme a lo establecido en la Resolución No. RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021. Absteniéndose de realizar actividades u obras no compatibles con los fines de protección de dicha zona.
- **RESTABLECER** las áreas intervenidas, especialmente aquellas localizadas dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, mediante la ejecución de acciones orientadas a la recuperación de la ronda, garantizando el retorno a su estado previo a la intervención y evitando afectaciones adicionales. Dichas acciones comprenden **EL RETIRO DEL MATERIAL DISPUESTO** para la conformación de lleno que estén localizados en la zona de protección.
- **REALIZAR** la disposición adecuada del material que sea retirado.
- **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental orientadas al control y retención de sedimentos, el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial, la estabilización del terreno y la prevención del arrastre de material hacia la fuente hídrica, especialmente en aquellos predios donde no se evidenció la adopción de acciones preventivas.
- **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.





Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.

- Informar de manera escrita a esta Corporación, cuál es la finalidad de las obras ejecutadas en el predio 020-169557 y si se cuenta con permisos u autorizaciones por parte de la administración municipal.


De igual manera, mediante el radicado CS-08253-2026 del 02 de junio de 2026, se remitió el asunto a la inspección de Policía del Municipio de El Carmen de Viboral.

En este contexto, se observa que desde la Corporación han sido verificados cada uno de los puntos referenciados por el interesado anónimo en sus diferentes comunicaciones. Como resultado de dichas verificaciones, se formularon los respectivos requerimientos ambientales, los cuales actualmente se encuentran sujetos a control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo, se informa que el cumplimiento de los requerimientos impuestos será objeto de verificación mediante una visita de control y seguimiento, la cual será priorizada y ejecutada en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. RE-01691-2026, con el fin de evaluar el estado actual de las intervenciones, verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente sus inquietudes, cualquier otra duda al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE
Elaboró: Cristian Sánchez 15/04/2026

Próxima Actuación: NA